

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0422-RE**

**Guayaquil, 03 de julio de 2014**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”.*

Que el literal a) del artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: **“Consideraciones Generales.-** *El transportista de la mercancía deberá entregar a la Autoridad Aduanera el manifiesto de carga a través de presentación física o de transferencia electrónica de datos, conforme las siguientes reglas: a) En el caso de las importaciones efectuadas por vía marítima, la transmisión del manifiesto de carga se realizará antes del arribo del medio de transporte con un mínimo 6 horas para los puertos cercanos y de 48 horas para los demás. Para las exportaciones por vía marítima, la transmisión electrónica del manifiesto de carga, será realizado hasta doce horas después de la salida del medio de transporte (...).”*

Que mediante Registro Oficial Suplemento 141 de fecha 11 de diciembre del 2013, se publicó la resolución No. SENA-E-DGN-2013-0384-RE, en la cual se establecieron los puertos que la Administración Aduanera considera como cercanos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que con oficio No. SENA-E-DNT-2014-0164-OF de fecha 23 de mayo del 2014, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador solicitó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos el cálculo del tiempo de navegación, a una velocidad de 15 nudos, desde los puertos extranjeros considerados como cercanos, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. SENA-E-DGN-2013-0384-RE, hasta los puertos ecuatorianos de Esmeraldas y Puerto Bolívar.

Que mediante oficio No. ARE-DIRNEA-OPE-2014-380-O de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos remitió al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la información requerida mediante oficio No. SENA-E-DNT-2014-0164-OF de fecha 23 de mayo del 2014.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0422-RE**

**Guayaquil, 03 de julio de 2014**

**CONSIDERACIONES PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN  
MARÍTIMO**

**Artículo 1.-** Para el cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, serán considerados como puertos cercanos, aquellos cuyo tiempo de navegación desde el norte del continente hasta el puerto ecuatoriano de Esmeraldas, y desde el sur del continente hasta el puerto ecuatoriano de Puerto Bolívar, sea de setenta y dos (72) horas, incluido el tiempo de ingreso/salida por el Canal de Panamá, calculadas en base a las siguientes consideraciones:

1. Velocidad promedio: 15 nudos.
2. Tiempo promedio de ingreso/salida por el canal de Panamá: 24 horas.

**Artículo 2.-** El tiempo de transmisión del manifiesto de carga electrónico de las mercancías transportadas vía marítima desde los puertos cercanos, según las consideraciones establecidas en el artículo anterior, será aplicable también a los manifiestos de carga de mercancías que sean transbordadas en dichos puertos.

**Artículo 3.-** Para los casos en los que se requiera el registro de un puerto como cercano, adicional a los contemplados en el sistema Ecuapass, el interesado deberá realizar la solicitud correspondiente ante la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, adjuntando como sustento un oficio suscrito por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos que confirme el cumplimiento del tiempo de navegación señalado en el presente cuerpo normativo.

De haberse generado sanciones por transmisión tardía de un manifiesto de carga de una nave proveniente de un puerto del cual se presenta la solicitud para que sea considerado como cercano y si el resultado de la solicitud es favorable, dichas multas deberán ser eliminadas de oficio.

**Artículo 4.-** La transmisión del manifiesto de carga electrónico de las embarcaciones marítimas con destino a Ecuador, cuyo punto de origen sea: "*Aguas internacionales*", no se ajustarán a los tiempos previstos en el literal a) del artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; sin embargo, lo señalado no exime al transportista de la obligación de manifestar las mercancías de forma electrónica previo a la llegada de la nave al territorio nacional. El incumplimiento por parte del transportista, en cuanto a la falta de transmisión del manifiesto, será sancionado como una falta reglamentaria de acuerdo a lo previsto en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez suscrita la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información en un plazo de 30 días calendarios, deberá proceder con la depuración de los puertos que actualmente estén registrados como cercanos en el sistema Ecuapass, en base a la información proporcionada por la Dirección de Espacios Acuáticos mediante el oficio N° ARE-DIRNEA-OPE-2014-380-O, debiéndose catalogar finalmente en el sistema como puertos cercanos, exclusivamente los que cumplan con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**



## Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0422-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2014

Finalizada la revisión dispuesta en el presente artículo y realizados los cambios correspondientes en el sistema, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información deberá informar tanto a los funcionarios aduaneros, como a los operadores de comercio exterior, los puertos que finalmente sean considerados como cercanos en el sistema.

**SEGUNDA.-** Durante el tiempo establecido para la ejecución del proceso de depuración mencionado en la disposición transitoria primera se seguirán considerando como puertos cercanos en el sistema informático, aquellos indicados en la resolución SENAE-DGN-2013-0384-RE.

**TERCERA.-** Fenecido el plazo indicado en la disposición transitoria primera, deróguese la resolución SENAE-DGN-2013-0384-RE publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 141 del 11 de diciembre del 2013.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y a la Dirección de Tecnologías de la Información, en la página web de esta Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigón López  
**Director Distrital Quito**

Señor Economista  
Bolívar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Boris Paúl Coellar Dávila  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos  
**Director Distrital de Huaquillas (E)**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0422-RE**

**Guayaquil, 03 de julio de 2014**

**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Alex Ramiro Ugalde Ponce  
**Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Ingeniero  
Javier Eduardo Morales Velez  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

jcor/jemv/jg/rdmm/jemv/lavf